CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 27 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvase proveer.

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1561

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de octubre de 2022

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA ALEGRÍA VILORIA
DEMANDADO:	DARWIN ELVIS HERNANDEZ SATIZABAL
RADICACIÓN:	76520318400120220029000

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD propuesto por el Comisario Único de Familia del Municipio de Florida (V), en favor de la menor MAV, quien está representada legalmente por su progenitora DIANA CAROLINA ALEGRIA VILORIA, en contra del señor DARWIN ELVIS HERNANDEZ SATIZABAL.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho las siguientes falencias:

-Se observa que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que reza lo siguiente: *"**la demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**. No obstante, en caso que el **demandante desconozca el canal digital** donde deben ser notificados los peritos, testigos o cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **podrá indicarlo así en la demanda sin que ello implique su inadmisión**."*

Lo anterior, en el sentido que no se informa la dirección electrónica de la parte demandante, y no se indicó el canal digital donde pueda ser notificado el demandado o manifestación alguna sobre imposibilidad de cumplir con lo reglado en este artículo.

-Revisados los anexos de la demanda, no se observa que la parte demandante haya remitido el traslado de la demanda al señor DARWIN ELVIS HERNANDEZ SATIZABAL de forma simultáneamente a la dirección aportada en el acápite de notificaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *"…**En cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitra! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde*

recibirá notificaciones el demandado, ***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.*** *El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.* ***De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."***

Por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al Dr. RICARDO LEÓN GARCES BARONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.893.486 expedida en Florida (V) y portador de la tarjeta profesional No. 114.499 expedida por el C.J.S., quien actúa como Comisario Único de Familia del Municipio de Florida (V), en nombre y representación de la menor MAV, representada por su madre la señora DIANA CAROLINA ALEGRIA VILORIA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 104 de hoy 28 de octubre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA